UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No.134 Septiembre 18 de 1.986

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO 10. Modificar los Artículos 99, 100, 101, 102, 103, y 104 de la Resolución No.451 del 22 de diciembre de 1977, modificada por la Resolución No. 277 del 3 de julio de 1979. Los Artículos mencionados quedarán de la siguiente manera:

ARTICULO 990. Para optar el respectivo título, todo estudiante deberá haber cursado en calidad de regular al menos los dos últimos semestres de su plan de estudios. También deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades matriculadas, aun aquellas que hubiere matriculado adicionalmente a las exigidas por el plan.

PARAGRAFO:

De la norma contemplada en el presente artículo se exceptúan los casos de que trata la Resolución que reglamenta el otorgamiento de títulos mediante validación.

ARTICULO 1000. Las ceremonias de grado se efectuarán una vez por mes, durante los períodos de actividad académica, en fecha que fijará la Rectoría. En casos excepcionales, a juicio de la Rectoría, podrán programarse ceremonias de grado en épocas de receso académico.

ARTICULO 1010. Para solicitar grado se cumplira el siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos a grado deben solicitar personalmente en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, la revisión de su ficha académica, al menos 60 días antes de la fecha de grado.
- b) La totalidad de las calificaciones y las tesis, proyectos, monografías o trabajos de grado debidamente empastados, deberán ser entregados a las respectivas Secretarías Académicas o a la Dirección del Plan de Estudios, según la modalidad que se acostumbre en cada Facultad, con 45 días de anticipación a la fecha de grado.



- c) La Secretaría Académica de la Facultad luego de haber constatado si el solicitante se encuentra a paz y salvo, tanto en los aspectos académicos como financieros, con todas las dependencias de la Facultad de acuerdo con el reglamento interno de la misma, entregará al candidato a grado el formato de "Solicitud y Paz y Salvo de Grado" debidamente firmado.
- d) El estudiante debe entregar el formato de "Solicitud y Paz y Salvo de grado" debidamente diligenciado en la Oficina de Registro Académico con treinta días de anticipación a la fecha de la ceremonia de grado.
- A este formato deberá anexarse la siguiente documentación:
 - 1. Constancia de registro del Diploma de Bachiller o Normalista expedida en fecha reciente por la Secretaria de Educación Departamental respectiva.
 - 2. Fotocopia del documento de identidad, así:
 - Cédula de Ciudadanía para Colombianos mayores de 18 años.
 - Tarjeta de identidad para Colombianos menores de 18 años.
 - Cédula de Extranjería para extranjeros de cualquier nacionalidad.
 - 3. Fotocopia de la Libreta Militar que posee el graduando. Debe estar válida y ser de primera o segunda clase. (para varones colombianos únicamente).
- e) La Oficina de Registro Académico deberá confirmar mediante su propia revisión de las fichas académicas, que el candidato a grado haya cumplido con todas las asignaturas y actividades exigidas por el respectivo plan de estudios de acuerdo con la Resolución vigente para la promoción del respectivo candidato a grado y que la totalidad de las calificaciones y equivalencias, si hay lugar a ellas, se encuentren asentadas oficialmente en la correspondiente ficha académica en el momento de la revisión para grado.
- f) En el transcurso de los siguientes quince días y una vez finalizada la revisión para grado, la Oficina de Registro Académico notificará por cartelera cuales solicitudes de grado han sido aceptadas.

Por medio de comunicación interna informará a las Secretarías Académicas de las Facultades cuales solicitudes de grado no se pudieron tramitar por falta de algunos de los requisitos, con el fín de que los solicitantes repitan su solicitud para una posterior ceremonia.

A.

- g) Los candidatos a grado cuyas solicitudes hayan quedado aceptadas, deberán presentarse personalmente, en la Oficina de Registro Académico, en la fecha que dicha Oficina les indique, con la siguiente documentación:
 - 1. Documento de Identidad
 - 2. Recibo de pago de los derechos de grado expedido por la Tesorería de la Universidad. Estos derechos son fijados por el Consejo Superior.
 - 3. El valor de la caligrafía del diploma en efectivo.
- h) Los Paz y Salvos que la Oficina de Registro Académico les indique de acuerdo con la información que reciba por parte de la Biblioteca, la Tesorería y el Decanato de Estudiantes. (sólamente a quienes en la revisión resultaren deudores).
- i) Los candidatos a grado cuyas solicitudes no hayan sido aceptadas, deberán repetir el trámite descrito en el presente Artículo para una posterior ceremonia de graduación.

ARTICULO 1020. La Oficina de Registro Académico se abstendrá de recibir solicitudes de grado que no estén debidamente diligenciadas y con sus anexos completos o que se presenten después de las fechas previstas. Igualmente se abstendrá de tramitar grados de quienes, en la fecha de la revisión, no tengan la ficha académica completa.

ARTICULO 1030. En casos excepcionales, a juicio de la Rectoría de la Universidad, podrá otorgarse título o grados en ausencia del candidato, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Para el otorgamiento de grados y títulos en ausencia se requiere que el graduando de poder a una persona para presentar la documentación personal de que trata el Artículo 101 de la presente Resolución y recibir el correspondiente diploma. Este poder debe ser otor gado ante Notario o ante la Agencia Consular correspondiente, si e graduando se encuentra en el exterior.

La persona autorizada recibirá el diploma en la Secretaría General de la Universidad y firmará constancia de la entrega. La Universidad salva cualquier responsabilidad, por la pérdida o extravío del diploma y así deberá constar en el poder otorgado por la persona que solicita el grado en ausencia.



ARTICULO 1040. La Universidad podrá otorgar grados póstumos, en ceremonia especial, a los alumnos que fallezcan una vez hayan cursado por lo menos el 60% del Plan de Estudios en el que se encuentran matriculados.

PARAGRAFO: Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico previa petición del Consejo de la Facultad a la cual hubiere pertenecido el estudiante.

ARTICULO 20. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga, además, lo dispuesto en la Resolución No. 050 del 2 de abril de 1.985.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de sesiones del Consejo Académico, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente,

HAROLD JOSE RIZO OF ERO

Rector

IVAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ
Secretario General

gmr.